



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO: | ASOCIACION AGROPECUARIO DEL HUILA Y OTROS |
| RADICADO: | <u>41001-31-03-004-2006-00069-00</u> |
| ASUNTO: | AUTO DECIDE RECURSO |

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 30 de enero de 2023, mediante el cual aprobó las cuentas rendidas del secuestre.

ANTECEDENTES

El procurador judicial de la entidad ejecutante presente recurso, toda vez que no tuvo acceso al expediente ni de forma digital ni física.

CONSIDERACIONES

El argumento inicial del recurso a decidir se circunscribe a considerar que,

Mediante auto del 01 de diciembre de 2023, el despacho que corrió traslado de las cuentas del secuestre el 01 de diciembre del año 2023 y quedó ejecutoriado el 07 de diciembre de 2023, providencia que se puede visualizar en el siguiente link: [032--Rad 2006 00069 AUTO CORRE TRASLADO DE CUENTAS SECUESTRE.pdf](#)

Que dicha providencia fue notificada por estado y cargada en el microsítio del juzgado la cual puede ser consultada en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35645015/163570295/estado+187.pdf/947e0dfb-6bee-44ab-a32f-966c2af9ab68>

Adicional a lo anterior se adjuntó también la providencia al estado, la cual se puede ser vista en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35645015/163570295/032--Rad+2006+00069+AUTO+CORRE+TRASLADO+DE+CUENTAS+SECUESTRE.pdf/f3c98edd-1536-4642-87df-240e3f6c7b86>

Mediante constancia secretarial se dejó establecido que venció en silencio el termino de traslado de las cuentas del secuestre [033--EJECUTORIA AUTO NOTIFICADO 04-12-2023.pdf](#)

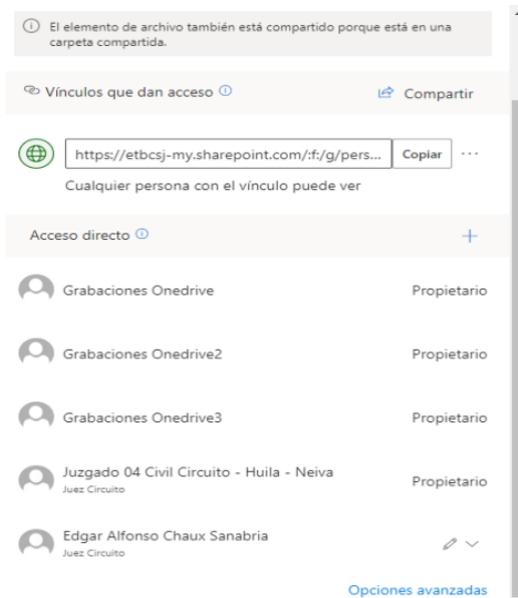
Posteriormente mediante providencia del 30 de enero de 2024 se dispuso aprobar las cuentas del secuestre objeto de dicho recurso, consecuencia ante en vencimiento del silencio del traslado de las cuentas del secuestre de conformidad al numeral 2 del artículo 500 del C.G.P., Si bien, el apoderado de la demandante indica que no tuvo acceso al informe presentado por el secuestre, como se observa el proceso ha gozado de la debida publicidad y notificación a las partes de modo tal que no se acepta el reparo que no se ha tenido acceso al expediente máxime cuando el apoderado de la parte ejecutante tiene acceso al link del expediente, el cual se puede visualizar en el siguiente link [014--link proceso.pdf](#).





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Revisado el sistema One drive del despacho, se observa que el expediente no tiene ninguna restricción para su consulta y el inciso final del artículo 125 del CGP indica que encontrándose activo el plan de justicia digital se deberá habilitar el acceso al expediente digital, tal como lo ha efectuado el despacho,



En consecuencia, se dispondrá rechazar de plano el recurso de reposición contra la decisión objeto de reproche, de conformidad con el numeral 2 del artículo 500 del C.G.P., igualmente no se concederá el recurso de apelación por ser improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición contra el auto del 30 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Por considerarse pertinente, se pondrá NUEVAMENTE a disposición de la parte demandante el enlace de acceso al expediente digital del proceso. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ